



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan David Aristizábal López, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 1.053.788.614, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, Julio 27 de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Radicación No. 170014003009-2022-00457
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por la **Inmobiliaria Vista S.A.S.** en contra de los señores **Carlos Andrés Montaña Cuartas, José German Mesa Agudelo, Elianis Pérez Morelo y Alexander Ruiz Adarve**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. Al tratarse la parte demandante de una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, deberá aportarse prueba que el poder conferido fue enviado desde el correo electrónico inscrito en la cámara de comercio por aquélla. (art. 5 Ley 2213 de 2022).

2. Deberá complementar el hecho “DÉCIMO CUARTO”, en el sentido de indicar qué cánones de arrendamiento adeuda los demandados, especificando el valor de cada uno y la fecha de causación.

3. Deberá indicar cuál fue el cambio de destinación que refiere se dio al inmueble objeto de ese proceso, como una de causales para dar por terminado el contrato y solicitar la restitución.

4. Deberá aclarar la pretensión segunda mediante la cual se solicita se declare ineficaz la cesión realizada entre el señor Carlos André Montaña Cuartas y



Alexander Ruíz Adarve, de cara a la naturaleza del proceso de restitución de inmueble arrendado consagrado en el artículo 384 del CGP, y cuando además la cesión del contrato sin mediar autorización como se señala es también una de las causales de terminación y por ende restitución del inmueble.

5. Deberá la parte actora dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acreditando con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificación de la persona demandada, esto, al no existir solicitud de medida cautelar.

6. Atendiendo que la parte actora manifiesta desconocer la dirección de los codemandados José Germán Mesa Agudelo y Elianis Pérez Morelo, deberá indicar la manera en que se surtirá la notificación de éstos.

En virtud a la causal uno de inadmisión, por el momento no se reconoce personería procesal al abogado Juan David Aristizábal López.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z**

AY

Firmado Por:
Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3406b6676d10b147d9e6d7009223236bc820fd3946c241e9339a4e1d47bc73a0**

Documento generado en 28/07/2022 05:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>